



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000195 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

VISTO:

La Solicitud de fecha 29 de enero de 2021; la Resolución Ejecutiva Regional Nº 000184-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 30 de abril de 2019; el Acta de Defunción del señor JAIME PUÑO LECARNAQUE; el Certificado de Defunción General de fecha 20 de enero de 2021; el Acta de Matrimonio de los señores Jaime Puño Lecarnaque y Clara Mirtha Mogollón Romero; el Documento Nacional de Identificación del señor Jaime Puño Lecarnaque; el Documento Nacional de Identificación de la señora Clara Mirtha Mogollón Romero; la Sucesión Intestada Nº 42 de fecha 03 de marzo de 2021; el Testimonio de Poder Nº 163 de fecha 27 de marzo del 2021, que otorga Don Yosdy Yoel Puño Mogollón y otros a favor de Doña Clara Mirtha Mogollón Romero; el Certificado Literal del Registro de personas naturales e Inscripción de Sucesión Intestada; el Informe Nº 00203-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 25 de mayo de 2021; el Informe Nº 0000093-2021/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 31 de mayo de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley Nº 27680, Ley Nº 28607, Ley Nº 30305; concordante con los artículos 2º y 41º de la Ley 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. emiten Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, se expiden en segunda y última instancia administrativa, agotándose la Vía Administrativa, de conformidad a lo establecido en el Artículo 218º de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, en virtud a que el Gobernador Regional se constituye en la máxima autoridad administrativa en el ámbito regional;



“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N.º 000195 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

Que, en concordancia con el mandato Constitucional indicado, el artículo 8º de la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización, establece que: “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia (...)” y en tal sentido el numeral 9.20 del artículo 9º de la indicada ley señala que, “la autonomía administrativa: Es la facultad de organizarse internamente (...)”;

Que, a través de la solicitud de fecha 28 de enero de 2021 (Reg. Doc. 927716 y Reg. Exp. 796874), citado en la parte expositiva de la presente Resolución, la señora **CLARA MIRTHA MOGOLLÓN ROMERO**, solicita Cancelación de Beneficios Laborales de su esposo, que en vida fue señor **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, acaecido el día 20 de enero de 2021, en tal sentido adjunta a su expediente, la Resolución Ejecutiva Regional N° 000184-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 30 de abril de 2019, de Reincorporación en la Plaza de Director de Sistema Administrativo I, con número de plaza N° 098, con código 461-15-06-5, con clasificación SP-ES, con nivel remunerativo F1; el Acta de Defunción, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC - Lima del causante; Certificado de Defunción General N° 2000420465 de fecha 20 de enero de 2021; Acta de Matrimonio de los señores Jaime Puño Lecarnaque y Clara Mirtha Mogollón Romero; Documento Nacional de Identificación del señor Jaime Puño Lecarnaque; Documento Nacional de Identificación de la señora Clara Mirtha Mogollón Romero; Testimonio de Poder que otorga Don Yosdy Yoel Puño Mogollón y otros a favor de Doña Clara Mirtha Mogollón Romero; Sucesión Intestada N° 42 de fecha 03 de marzo de 2021; Certificado Literal del Registro de personas naturales e Inscripción de Sucesión Intestada;

Que, con el Acta de Defunción, expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC - Lima, de quien en vida fue señor **JAIME PUÑO LECARNAQUE**,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000195 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

se acredita el fallecimiento del servidor; y con el Acta de Matrimonio, se encuentra acreditada la relación conyugal que existe entre **CLARA MIRTHA MOGOLLÓN ROMERO** con el servidor;

Que, según Protocolización de Sucesión Intestada de **JAIME PUÑO LECARNAQUE** - Instrumento número 42 de fecha 03 de marzo de 2021, la Abogada Notaria Pública de Tumbes, procede a Protocolizar a petición de la cónyuge; Declarando como Herederos de **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, a su esposa **CLARA MIRTHA MOGOLLÓN ROMERO** identificada con DNI N° 00224087 y sus hijos **YOSDY YOEL PUÑO MOGOLLÓN** identificado con DNI N° 43080314, **KARLA KATIUSKA PUÑO MOGOLLÓN** identificada con DNI N° 46947175, **CLARY MARIBY PUÑO MOGOLLÓN** identificada con DNI N° 73225878, **JIMMY CHARLY JAIR PUÑO MOGOLLÓN** identificado con DNI N° 47448746 y **MARIE JOSEPH PUÑO MOGOLLÓN** identificada con DNI N° 73903585, la misma que fue inscrita con Partida N° 11036393, en mérito a la solicitud suscrita por la Notaria Pública de Tumbes, Virginia Soledad Davis Garrido;

Que, mediante Testimonio de Poder N° 163 de fecha 27 de marzo del 2021, otorgado por todos los hijos Herederos, declarados mediante Sucesión Intestada de **JAIME PUÑO LECARNAQUE** - Instrumento número 42 de fecha 03 de marzo de 2021: **YOSDY YOEL PUÑO MOGOLLÓN** identificado con DNI N° 43080314, **KARLA KATIUSKA PUÑO MOGOLLÓN** identificada con DNI N° 46947175, **CLARY MARIBY PUÑO MOGOLLÓN** identificada con DNI N° 73225878, **JIMMY CHARLY JAIR PUÑO MOGOLLÓN** identificado con DNI N° 47448746 y **MARIE JOSEPH PUÑO MOGOLLÓN** identificada con DNI N° 73903585, otorgan Poder a favor de Doña **CLARA MIRTHA MOGOLLÓN ROMERO**, para que en su nombre y representación se apersona ante las instituciones públicas y privadas correspondientes a fin de hacer efectivo todos los beneficios sociales, pagos reintegros, seguros, etc; asimismo le otorgan poder para



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000195 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

suscribir todo documento que fuese necesario al respecto y se relacione con el mandato que se le otorga;

Que, mediante Informe N° 00203-2021/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORA-ORH-UECP, de fecha 13 de mayo de 2021, la jefa de la Unidad de Escalafón, alcanza información para Cálculo de Beneficios Sociales, señalando que mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000184-2019/GOB.REG.TUMBES-GR de fecha 30 de abril de 2019, se resuelve Reincorporar a don **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, en la Sede del Gobierno Regional tumbes, con efectividad al 15 de enero del 2019, en la condición de Servidor Público Nombrado bajo el Régimen Laboral del Decreto Legislativo N° 276, en la Plaza de Director del Sistema Administrativo I, con numero de plaza N° 12, código N° 461-03-00-6, Clasificación SP-APM, Nivel Remunerativo F - 1, que a la fecha de su sensible fallecimiento ocurrido el día 20 de enero del 2021, hizo un record laboral de Dos (02) años y cero (00) meses y seis (06) días; asimismo indica que de acuerdo al artículo 92° del Reglamento de Control de Asistencia y Permanencia de los trabajadores del Pliego del gobierno Regional Tumbes, aprobado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 370-2015/GR-P, señala que los Funcionarios, Servidores Nombrados y Contratados, les asiste el derecho a vacaciones después de doce (12) meses de servicios remunerados y que de conformidad con el Decreto Supremo N° 420-2019-EF, publicado el 01 de enero del 2020 “Disposiciones Reglamentarias y Complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019, que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público”, que en dicho texto normativo se indica en el numeral 4.2. Compensación por vacaciones Truncas, el Cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y el BET que percibe el servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados; y en el numeral 4.5. Compensación por Tiempo de Servicios, que equivale al cien por ciento (100 %) del MUC, correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese;



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000195 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

solicitando se realice el Cálculo de los beneficios sociales y de vacaciones no gozadas (14 días del año 2020 y 30 días del año 2021);

Que, mediante Informe Nº 0000093-2021/GRT-GGR-ORA-ORH-UR-AMA, de fecha 31 de mayo de 2021, el auxiliar administrativo I de la Unidad de Remuneraciones, alcanza Cálculo de Liquidación de Beneficios Sociales por fallecimiento del señor JAIME PUÑO LECARNAQUE, ex servidor Reincorporado en calidad de Nombrado, a quien le asiste el derecho a percibir su compensación por tiempo de servicios de conformidad con lo establecido en el artículo 54º inciso c) del Decreto Legislativo Nº 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, modificado por la Ley Nº 25224, artículo 104º del Decreto Supremo Nº 005-90-PCM - Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y en virtud a lo estipulado en el artículo 4º numeral 4.1. y 4.5. del Decreto Supremo Nº 420-2019-EF, dictan disposiciones reglamentarias para la aplicación del Decreto Urgencia Nº 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, procediendo a realizar el cálculo correspondiente, tal como lo detalla:

Compensación por Tiempo de Servicio (02 años y 06 días)	:	S/. 1,439.59
Compensación Vacacional	:	S/. 5,032.15
TOTAL DE BENEFICIOS SOCIALES	:	S/. 6,471.74

Que, como señala el artículo 104º del Decreto Legislativo Nº 276, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM del Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa: “El servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará





“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000195 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. En caso de fallecimiento, la compensación se otorga a sus familiares directos en el siguiente orden excluyente; cónyuge, hijos, padres o hermanos”. De igual manera a través del numeral 6.2. del artículo 6° del Decreto de Urgencia N° 038-2019, Decreto de Urgencia que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público: “Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: “6.2. Son ingresos por condiciones especiales, según corresponda, los siguientes: 1. Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas. Es la compensación económica que se otorga: b. Al cónyuge, hijos, padres o hermanos en orden excluyente, cuando la servidora o el servidor fallece sin haber hecho uso de sus vacaciones”; conforme al orden excluyente establecido en la normatividad vigente, corresponde a la esposa **CLARA MIRTHA MOGOLLÓN ROMERO**, percibir el total del pago de la Compensación Vacacional y Vacaciones Truncas;

Que, como señala el literal c) del artículo 54° del Decreto Legislativo N° 276, modificado por la Ley N° 25224, establece que el beneficio del Compensación por Tiempo de Servicio corresponde ser otorgado a los funcionarios y servidores públicos que tengan la condición de nombrados y que se encuentran bajo el régimen de la Carrera Administrativa, una vez concluida su vinculación con la entidad, es decir, al cese, y previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la normativa. Asimismo, de acuerdo con el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, se establece que una de las causales del término de la carrera administrativa es el fallecimiento del servidor y de acuerdo al numeral 4 del artículo 6.2. del Decreto de Urgencia N° 038-2019 precisa que la Compensación por Tiempo de Servicios (CTS): “Es el pago que se realiza al cese de la vida laboral de la servidora o el servidor por el trabajo realizado”. Del mismo modo, el artículo 4.5. del Decreto Supremo N° 420-2019-EF, precisa: “La Compensación por Tiempo de Servicios (CTS) que percibe la servidora pública nombrada o el servidor



“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000195 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

público nombrado, equivale al cien por ciento (100 %) del MUC correspondiente al nivel remunerativo al momento del cese, por cada año de servicio, así como de forma proporcional por los meses y días de servicios efectivamente prestados, según corresponda. Su entrega se realiza de oficio o al cese de la servidora pública o el servidor público”;

Que, habiéndose determinado que después del cese del servidor, le corresponderá percibir sus beneficios sociales, es necesario señalar que cuando el cese se produce por fallecimiento, serán sus herederos los encargados de la percepción de dichos beneficios. En tal sentido, siendo la sucesión el proceso mediante el cual se transmiten los derechos, bienes y obligaciones del causante, dicha transmisión puede realizarse por testamento o a petición de los herederos (sucesión intestada, vía judicial o notarial respectivamente);

Que, el artículo 660° del Código Civil, señala que “Desde el momento de la muerte de una persona (causante), los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores (herederos). En otras palabras, por la transmisión los herederos, recibirán el patrimonio, los derechos y las acreencias (los bienes inmuebles y muebles. Los beneficios sociales, por ejemplo), que haya dejado el causante. En relación a los referidos, el artículo 724° del Código Civil, establece que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, el cónyuge o, en su caso, el integrante sobreviviente de la unión de hecho;

Que, el artículo 685° del Código Civil señala que, en la Sucesión Legal, la representación se aplica en los casos mencionados en los artículos 681° a 684°, esto es, la representación de los herederos, la representación en línea recta, la representación en línea colateral y la representación sucesoria. En el caso de la representación sucesoria,



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000195 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

la norma señala que quienes concurren a la herencia por representación sucesoria, reciben por estirpes lo que habría correspondido al heredero a quien representan. En el presente caso se tiene que, se ha acreditado la representación sucesoria a través de la Sucesión Intestada vía Notarial, donde los herederos otorgan Poder a favor de doña **CLARA MIRTHA MOGOLLÓN ROMERO**, para que en su nombre y representación se apersona ante las instituciones públicas y privadas correspondientes a fin de hacer efectivo todos los beneficios sociales, pagos reintegros, seguros, etc., de igual forma retirar el dinero que pudiera existir en alguna entidad bancaria y/o financiera en Tumbes y/o a nivel nacional, asimismo para que pueda suscribir todo documento que fuese necesario al respecto y se relaciones con el mandato que se le otorga;

Estando a lo informado y contando con la visación de la Oficina de Recursos Humanos, Oficina Regional de Administración, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional, Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES y en uso de las atribuciones conferidas al despacho mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 0000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DISPONE RECONOCER a favor del señor **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, ex servidor en la Plaza de Director de Sistema Administrativo I, con nivel remunerativo F1, **DOS (02) AÑOS Y SEIS (06) DÍAS** de Servicios prestados al Estado, hasta el 20 de enero de 2021, día anterior a la fecha de fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONE, RECONOCER Y OTORGAR, a favor de la señora **CLARA MIRTHA MOGOLLÓN ROMERO**, en su condición de cónyuge del fallecido **JAIME PUÑO LECARNAQUE**, ex servidor en la Plaza de Director de Sistema



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

“AÑO DEL BICENTENARIO: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA”

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° 000195 -2021/GOB. REG.TUMBES-GGR

Tumbes, 23 JUL 2021

Administrativo I, la Compensación económica por Vacaciones no Gozadas por la suma de CINCO MIL TREINTA Y DOS CON 15/100 SOLES (5,032.15), conforme al artículo 104° del decreto Supremo N° 005-90-PCM.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONE RECONOCER Y OTORGAR, a favor de la señora CLARA MIRTHA MOGOLLÓN ROMERO, en representación propia y de los herederos YOSDY YOEL PUÑO MOGOLLÓN, KARLA KATIUSKA PUÑO MOGOLLÓN, CLARY MARIBY PUÑO MOGOLLÓN, JIMMY CHARLY JAIR PUÑO MOGOLLÓN y MARIE JOSEPH PUÑO MOGOLLÓN del señor JAIME PUÑO LECARNAQUE, ex servidor en la Plaza de Director de Sistema Administrativo I, la Compensación por Tiempo de Servicios por la suma de UN MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON 59/100 SOLES (1,439.59), de conformidad con lo establecido en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER ENCARGAR, a la Gerencia Regional de Planeamiento; Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, gestionar ante el Ministerio de Economía y Finanzas los recursos necesarios para el cumplimiento de lo resuelto en el artículo primero y segundo del presente acto resolutivo.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada y a las demás oficinas competentes de la Sede del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Lic. Juan Mauro Barranzuela Quiroga
Gerente General Regional